PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º. de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 196, que concede una pensión del Estado en favor de la Sra. Mirtha Magalys Mercedes Martínez Vda. Jiménez

G.O. No. 9630 del 31 de Enero de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 196

CONSIDERANDO: Que la Sra. Mirtha Magalys Mercedes Martínez es la viuda del destacado luchador antitrujillista Demetrio Jiménez Noble, quien tuvo una destacada participación en la lucha por la vuelta a la Constitucionalidad;

CONSIDERANDO: Que Jiménez Noble se desempeñó durante más de veinte años en la Administración Pública, en las Secretarías de Estado de Agricultura y de Obras Públicas y Comunicaciones, y a la hora de su muerte sufría de delirio de persecución, como consecuencia de su lucha política, y disfrutaba de una pensión de RD$100.00;

CONSIDERANDO: Que Jiménez Noble dejó en la orfandad a cuatro niñas, procreadas con su esposa, la Sra. Mirtha Magalys Mercedes Martínez;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión mensual del Estado de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro), a la Sra. Mirtha Magalys Mercedes Martínez Vda. Jiménez.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

José A. Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.197, sobre Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1984

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 197

VISTO: El Artículo 37, Acápite 12 de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY
DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS
PARA EL AÑO 1984

Artículo 1ro.— Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el FONDO GENERAL de la Nación (FONDO 100).

Párrafo I.— Se exceptúan de esta disposición los ingresos a que se refieren los Artículos Nos.50 y 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 11 de diciembre de 1969, (FONDOS 1401 y 500); los ingresos que se perciban como conse-